

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS	Javier Enrique Montoya Triana
RADICADO	05001 31 03 018-2022-00112-00
DECISIÓN	Lo solicitado ya fue resuelto

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Lo solicitado por la **Dra. María Pilar Rodríguez**, en sus escritos que anteceden, ya fue resuelto en auto del 29 de abril de 2022, en el cual se ordenó Oficiar a la **EPS Suramericana**, y para ello se libró el oficio No. 0641 de fecha 5 de mayo de 2022, que fue remitido a su correo electrónico personal, el día 6 de mayo hogaño a las 4:21 pm (Ver ítems 07, 08 y 09 del expediente digital).

De otro lado, lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en su último escrito, ya fue resuelto en auto del 30 de marzo de 2022, lo cual se le transcribe:

“Como la parte actora no indica los números de cuenta o de los productos que el demandado tiene en las referidas Entidades Bancarias, no se accederá a la solicitud de embargo formulada, además de que, no se acredita haber agotado el trámite establecido en el num. 10 del Art. 78 del C.G.P., esto es, “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

Encarecidamente, se le pide ajustar su conducta a las pautas procedimentales, para no reiterar peticiones ya resueltas.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491 2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. **071** fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy **16 de MAYO de 2022**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0dd8ea1d1303952241f824445d47a17d744647f19e3ab09698e67ceae66293**

Documento generado en 13/05/2022 12:03:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**